

RESOLUCIÓN

por la que se concede subvención nominativa a la **Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA)** para gastos de funcionamiento y se procede al abono anticipado de la misma.

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a la Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 10/2022 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA de 30/12/2022), consigna en la aplicación presupuestaria **13.05.322L.481.041** denominada **"ACEPPA. Gastos de funcionamiento" (PEP 2019/000087)** una **subvención nominativa** a la Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA) por importe de **140.000 € (CIENTO CUARENTA MIL EUROS)** para gastos de funcionamiento.

SEGUNDO.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2023-2025, aprobado por Resolución de 28 de febrero de 2023 (BOPA 06/03/2023), figura el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

TERCERO.- En fecha 23 de mayo de 2023, la **Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA)**, con CIF **G33673633**, presenta escrito interesando de esta Administración la concesión y abono anticipado de la subvención referida en el Antecedente de Hecho Primero, con exoneración de las garantías previstas en la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones. El 23 de mayo de 2023, la Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA) remitió el resultado de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2023, en la que se acuerda proceder al reparto de la ayuda que nos ocupa entre las siguientes entidades asociadas, para el funcionamiento de sus centros de empresas, y por los importes que se indican:

	ENTIDAD	N.I.F.	CENTRO DE EMPRESAS	IMPORTE
1.	ASOCIACIÓN DE CENTROS DE EMPRESA PUBLICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ACEPPA)	G33673633	--	7.000,00 €
2.	SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS COMARCAS MINERAS. S A	A33202474	CENTRO DE EMPRESAS DEL NALÓN	9.500,00 €
3.	SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS COMARCAS MINERAS. S A	A33202474	CENTRO DE EMPRESAS DEL CAUDAL	9.500,00 €
4.	SOCIEDAD DE DESARROLLO LA CURTIDORA, S.A. DE AVILÉS	A33462201	C.E. "LA CURTIDORA"	9.500,00 €
5.	PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y TURÍSTICA DE GIJÓN, S.A.	A33772658	CENTRO MUNICIPAL EMPRESAS DE GIJÓN	9.500,00 €
6.	AYUNTAMIENTO DE LLANES	P3303600E	C.E. MUNICIPAL DE LLANES	9.500,00 €
7.	AYUNTAMIENTO DE EL FRANCO	P3302300C	C.E. DE NOVALES	9.500,00 €
8.	AYUNTAMIENTO DE CANGAS DEL NARCEA	P3301100H	C.E. DE OBANCA	9.500,00 €
9.	AYUNTAMIENTO DE TINEO	P3307300H	CENTRO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL DE TINEO	9.500,00 €
10.	CIUDAD INDUSTRIAL VALLE DEL NALÓN, S.A.U.	A33102591	CENTRO DE EMPRESAS	9.500,00 €

Estado	Original	Página	Página 1 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205215427610775	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN
ECONÓMICA

	ENTIDAD	N.I.F.	CENTRO DE EMPRESAS	IMPORTE
			VALNALÓN	
11.	CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE OVIEDO	Q3373001A	VIVERO DE EMPRESAS "J A. COTO"	9.500,00 €
12.	CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE AVILÉS	Q3373002I	VIVERO DE EMPRESAS DE GOZÓN	9.500,00 €
13.	AYUNTAMIENTO DE SANTO ADRIANO	P3306400G	C.E. "VILLA TECNOLÓGICA EL SABIL"	9.500,00 €
14.	CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (C.E.E.I.)	G33432634	CEEI ASTURIAS	9.500,00 €
15.	AYUNTAMIENTO DE GRADO	P3302600F	C.E. "LA CARDOSA"	9.500,00 €
			TOTAL	140.000,00 €

CUARTO.- El beneficiario y sus asociados han acreditado fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no estar incursos en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiarios recogidas en el artículo 13 de la mencionada norma.

QUINTO.- El beneficiario y sus asociados han presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, indica que *"Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas"*.

SEGUNDO.- La Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA de 30/12/2022), consigna en la aplicación presupuestaria **13.05.322L.481.041** denominada **"ACEPPA. Gastos de funcionamiento"**, una subvención nominativa a la citada asociación para gastos de funcionamiento.

TERCERO.- El artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *"Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios"*.

CUARTO.- El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, es el competente para resolver la concesión de la presente subvención a tenor de lo dispuesto en la Ley 6/1984, de 5 de Julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 8/1991 de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; el Artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Estado	Original	Página	Página 2 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205215427610775			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

QUINTO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica la autorización y disposición del presente gasto.

Así mismo, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 38.m) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, corresponde al Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica el reconocimiento de la obligación que nos ocupa, si bien el Resuelvo Primero, apartado e), de la Resolución de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (BOPA de 22 de junio de 2020), delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica el reconocimiento de las obligaciones de los programas presupuestarios de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

No obstante, por razones de economía procesal y simplificación de trámites, puede el Sr. Consejero proceder al reconocimiento de la obligación en el presente expediente avocando la competencia delegada, en aplicación de los artículos 11 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, apartados 2 y 4, del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

SÉPTIMO.- El artículo sexto, apartado g), de la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero y 22 de junio de 2021, 20 de septiembre y 30 de diciembre de 2022, y 20 de marzo de 2023, establece que por Resolución de la Consejería competente por razón del anticipo, podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa a la Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA), con CIF G33673633, por importe de 140.000 € (CIENTO CUARENTA MIL EUROS) con cargo a la partida 13.05.322L.481.041 "ACEPPA. Gastos de funcionamiento" (PEP 2019/000087) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias aprobados para 2023, con destino a financiar gastos de funcionamiento.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 11.2 y 30.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados del beneficiario que, de acuerdo con el reparto acordado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de mayo de 2023 y que se reproduce en el Antecedente de Hecho Tercero de la presente, perciben parte de la subvención concedida, tendrán igualmente la condición de beneficiarios estando obligados a cumplir los requisitos de justificación previstos en la presente resolución. La justificación presentada por dichos miembros asociados formará parte de la justificación que está obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención, siendo éste el obligado frente a la Administración en caso de revocación/reintegro de la subvención concedida de acuerdo con lo previsto en el Resuelvo Decimosegundo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA), con CIF G33673633, por importe de 140.000 € (CIENTO CUARENTA MIL EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 13.05.322L.481.041 "ACEPPA. Gastos de funcionamiento" (PEP 2019/000087) de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 3 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205215427610775		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
		 	

TERCERO.- Avocar la competencia delegada en el Resuelvo Primero, apartado e), de la Resolución de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (BOPA de 22 de junio de 2020).

CUARTO.- Proceder al abono anticipado de la señalada subvención nominativa a la Asociación de Centros de Empresas Públicos del Principado de Asturias (ACEPPA), con CIF G33673633, por importe de **140.000 € (CIENTO CUARENTA MIL EUROS)** con cargo a la partida **13.05.322L.481.041 "ACEPPA. Gastos de funcionamiento"** (PEP 2019/000087) de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

QUINTO.- Autorizar la exoneración prevista en el artículo 6 en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero y 22 de junio de 2021, 20 de septiembre y 30 de diciembre de 2022, y 20 de marzo de 2023.

SEXTO.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias.

La **justificación** de los gastos efectuados se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa con el contenido y alcance previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los gastos se justificarán mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, acompañados de documentos justificativos del pago de los mismos, mediante presentación de originales, los cuales una vez presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, tras lo cual el beneficiario podrá solicitar la devolución de la documentación original incorporando al expediente copia compulsada de la misma. La justificación de los gastos efectuados deberá ser realizada **antes del 31 de marzo de 2024**, quedando la entidad beneficiaria obligada al reintegro de la subvención en el caso de no realizar su adecuada justificación en el citado plazo.

Los gastos serán subvencionables cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se haya procedido a su pago efectivo antes de la fecha límite prevista para la justificación en la Resolución, que en su caso se dicte.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada que resulten indispensables, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

OCTAVO.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h) en relación con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Estado	Original	Página	Página 4 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205215427610775		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

DÉCIMO.- El beneficiario quedará sujeto a las disposiciones y obligaciones en materia de transparencia que le sean de aplicación, establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA 24/09/2018). El incumplimiento de las mismas se regirá de acuerdo al régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 19 a 26 de la misma norma.

UNDÉCIMO.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Asimismo, el beneficiario podrá subcontratar el 100% de los gastos que se subvencionan, siendo de aplicación al respecto lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

DECIMOSEGUNDO.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

DECIMOTERCERO.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Estado	Original	Página	Página 5 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205215427610775		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				